

DECRETO ALCALDICIO N° 991.-

CHEPICA, 09 JUL 2020

Hoy se decretó lo que sigue :

CONSIDERANDO:

1. El Decreto N° 104, del 18 de marzo de 2020, mediante el cual el Presidente de la República Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el Territorio de Chile, prorrogado por 90 días.
2. Que, la Organización Mundial de la Salud, (OMS), con fecha 11 de marzo de 2020, declaró el COVID - 19 como Pandemia, enfermedad que actualmente afecta a más de 100 países, incluido Chile.
3. Que, el Presidente de la República de Chile, mediante GAB. PRES. N° 003, del 16 de marzo de 2020, impartió instrucciones y medidas de prevención y reacción por el brote de COVID-19.
4. Que, el Ministerio de Salud, mediante Decreto N° 6, del 06 de marzo de 2020, modificó el Decreto N° 4, del 05.01.2020, estableciendo medidas para enfrentar el brote de Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.
5. Que, la Constitución Política, en su artículo 19°, numeral 9°.- asegura a todas las Personas "*El derecho a la protección de la salud*".
6. Que, a su turno, el numeral 21° del artículo 19 de nuestra Carta Fundamental, establece "*El Derecho a desarrollar cualquier actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen*".
7. Que, el artículo 39° de la Constitución Política, establece "*Artículo 39. El ejercicio de los derechos y garantías que la Constitución asegura a todas las personas sólo puede ser afectado bajo las siguientes situaciones de excepción: guerra externa o interna, conmoción interior, emergencia y calamidad pública, cuando afecten gravemente el normal desenvolvimiento de las instituciones del Estado*".
8. Lo establecido en el artículo 45° del Código Civil, que dispone que "*Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*" La norma antes citada corresponde a una norma de derecho común de carácter supletorio, que en diversos textos normativos permite adoptar medidas especiales, liberar de responsabilidad, eximir del cumplimiento de ciertas obligaciones o plazos, o establecer modalidades especiales de desempeño, entre otras consecuencias que en situaciones normales no serían permitidas por el ordenamiento jurídico.
9. Que, las Municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la "*Salud Pública y la Protección del Medio Ambiente*" y la "*Prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situación de emergencia o catástrofes*".
10. Que, el artículo 56° de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades establece "*El Alcalde es la máxima autoridad de la Municipalidad y en tal calidad le corresponde su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento*".
11. El Oficio N° 3.610, del 17 de marzo de 2020, de la Contraloría General de la República, que establece Medidas de Gestión que pueden adoptar los Órganos de la Administración del Estado a propósito del Brote de COVID-19.
12. La Resolución Exenta N° 3.550/1596/3, del 21 de marzo de 2020, del Jefe de la Defensa Nacional de la Región de O'Higgins, que dispone medidas de funcionamiento de determinados establecimientos comerciales.

13. Que, la SEREMI de Salud de la Región de O'Higgins, mediante Resolución Exenta N° 959, estableció la *"Prohibición de Funcionamiento de pubs, discotecas, cines, teatros y eventos deportivos independientes que congreguen público, en todo el territorio de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, a contar de las 00.00 hrs., del día 20 de marzo de 2020"*.
14. Que, la adopción de cualquier medida administrativa o de gestión, debe ser formalizada mediante la dictación del respectivo acto administrativo.
15. Que, atendido lo expuesto en los instrumentos precedentemente singularizados, se hace necesario adoptar medidas tendientes a proteger la salud de la población de nuestra comuna, y ante el eminente riesgo propagación del brote de COVID - 19, se hace necesario regular el horario de funcionamiento del comercio de la comuna de Chépica, a objeto de evitar la circulación y aglomeración de las personas, en los diversos establecimientos comerciales de la comuna de Chépica.
16. El Decreto Alcaldicio N° 969, del 02.07.2020, mediante el cual se establece medidas de funcionamiento del comercio en la comuna de Chépica.
17. El Acta de Acuerdos, suscrito con fecha 30 de abril de 2020, entre la I. Municipalidad de Chépica y la Cámara de Comercio de la comuna de Chépica, en la cual se establecen las condiciones para el funcionamiento del Comercio establecido, Comercio Ambulante y Servicio de Delivery, en la comuna de Chépica.
18. La necesidad de establecer las medidas de funcionamiento del comercio establecido y ambulante, y servicio de delivery en la comuna de Chépica
- 19.- El rápido avance y aumento de los casos de contagios de Covid -19 Nivel Nacional, circunstancia que es de conocimiento público y de amplia difusión a través de los medios de comunicación.
- 20.- La circunstancia de que los acuerdos alcanzados con la Cámara de Comercio de la comuna de Chépica, de acuerdo al considerando N° 17 anterior, serían medidas que la autoridad edil ajustaría periódicamente de acuerdo a cómo evolucione el nivel de contagios de Covid - 19.

VISTOS:

Lo consagrado en la Constitución Política de la República; Lo establecido en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Lo dispuesto en la Ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas; Lo consagrado en el D.L.N° 3.063, sobre Rentas Municipales; Lo dispuesto en la Resolución N° 7, del 29.03.2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite toma razón; El Dictamen N° 15.700/2012, de la Contraloría General de la República, mediante la cual imparte instrucciones sobre registro de Decretos Alcaldicios; El Decreto Alcaldicio N° 846, del 23.04.2020, mediante el cual asume el cargo de Alcalde don Patricio Cepeda Santibañez; Lo consagrado en la letra b), d) e i) del artículo 4°; inciso cuarto y final del artículo 12°, artículos 56° y 63° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

- 1.- **FIJESE**, en virtud de los acuerdos consagrados en el Acta singularizada en el CONSIDERANDO 17. el horario de funcionamiento de los **ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES**, en la comuna de Chépica, como una medida de gestión para prevenir la propagación del virus denominado COVID-19, en el territorio comunal :

COMERCIO ESTABLECIDO :

- De lunes a domingo : De 07.00 a 18.00 hrs.

COMERCIO AMBULANTE :

- De lunes a domingo : De 09.00 a 16.00 hrs.

2. El **servicio de Delivery**, se desarrollará de lunes a domingo, en horario de **07.00 hrs. a 21.00 hrs.**, sólo bajo la modalidad de reparto de productos desde el establecimiento comercial al domicilio del comprador.
3. Los establecimientos de entretenimiento tales como salones de pool, máquinas tragamonedas y videojuegos, podrán funcionar entre las **12.00 hrs. y las 18.00 hrs.**, de lunes a domingo.
4. Respecto de los locales de expendio de bebidas alcohólicas de la comuna de Chépica, le serán aplicables las disposiciones contenidas en la Resolución Exenta N° 959, mediante la cual se estableció la *"Prohibición de Funcionamiento de pubs, discotecas, cines, teatros y eventos deportivos independientes que congreguen público, en todo el territorio de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, desde el día 20 de marzo de 2020"*.
5. Prohíbese la atención de público en los restaurantes, los que sólo podrán expender alimentos a través de sistema delivery bajo la modalidad de reparto a domicilio desde el establecimiento comercial al domicilio del consumidor, en el horario establecido en los puntos 1 y 2 anteriores, debiendo adoptar todas las medidas necesarias para evitar las aglomeraciones de público para el retiro de los alimentos.
6. Los demás establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, no señalados en la Resolución Exenta N° 959, deberán adecuar su horario de funcionamiento, a lo dispuesto en el punto N° 1 de este decreto alcaldicio.
7. **Se excluye de lo dispuesto en el presente decreto alcaldicio, las farmacias, almacenes farmacéuticos, estaciones de abastecimiento de Combustibles y venta de gas licuado efectuado por distribuidores con domicilio comercial en la comuna de Chépica, los cuales podrán funcionar en sus horarios habituales, adoptando todas las medidas de preventivas de contagio de Coronavirus.**
8. Las medidas dispuestas en este decreto alcaldicio entrarán en vigencia a contar de **miércoles 08 y hasta el martes 14 de julio de 2020**, ambas fechas inclusive.
9. Notifíquese de lo dispuesto en el presente decreto, acompañando copia íntegra del mismo, a la Cámara de Comercio de Chépica, y a través de ésta a sus asociados.
10. Publíquese copia del presente decreto alcaldicio en la pagina web municipalidadchepica.cl y difúndase a través del programa radial municipal, para conocimiento de la comunidad.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REMITASE COPIA AL
JEFE DE LA TENENCIA DE CARABINEROS DE CHÉPICA,
PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.**



WILSON DUARTE RABELLO
Secretario Municipal
Ministro de Fe



PATRICIO CEPEDA SANTIBAÑEZ
Alcalde

PCS/WDR.

Distribución:

- Indicada.
- Archivo Oficina de Partes.